



## III OTRAS RESOLUCIONES

### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2016, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 6/2015 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, que consiste en el cambio de las características dimensionales aplicables a la parcela mínima en suelo urbano "Zona de tolerancia industrial" (artículo 56), en Esparragosa de la Serena. (2016061139)*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 28 de abril de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su acuerdo, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 154/2015, de 17 de julio, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que posteriormente fue modificado por Decreto 232/2015, de 31 de julio. Y por Decreto 263/2015, de 7 de agosto, la propia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio. Atribuyéndose, en ambos casos y en virtud de los mismos, a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Asimismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 154/2015 indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Puesto que Esparragosa de la Serena no dispone de planeamiento municipal adaptado u homologado a la ordenación estructural del artículo 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.



Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Sus determinaciones se han adaptado a las limitaciones contenidas en el artículo 80.2 de la LSOTEX. Sin perjuicio de que para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos por el planeamiento general sobre los que aún no se hubiera presentado consulta de viabilidad alguna, sus propuestas deban adaptarse íntegramente al nuevo régimen jurídico de la ley y a los nuevos estándares mínimos previstos en el artículo 74 (disposición transitoria primera de la Ley 9/2010, de 18-10, de modificación de la LSOTEX /DOE 20-10-10).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

**ACUERDA :**

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 6/2015 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano epigrafiado.
- 2.º) Publicar como Anexo I a este acuerdo, la nueva normativa urbanística afectada resultantes de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015 de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica del Gobierno de Extremadura), se aportará por el Ayuntamiento para su publicación correspondiente, un Anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como Anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en la que se hará constar la fecha y nº de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015 de 8 de abril de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 107.3 de LRJAP Y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998 de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Vº. B.º

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

**ANEXO I**

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 28 de abril de 2016, se modifica artículo 56 "Parcela mínima" del PDSU quedando como sigue:

**CAPÍTULO 4º. NORMAS ESPECÍFICAS DEL SUELO URBANO.****SECCIÓN 2. Condiciones de Parcelación****Artículo 56. Parcela mínima.**

Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solar edificable, en suelo urbano serán, las siguientes, según zonas:

**A) Zona Residencial Intensiva.**

— Superficie mínima	100 m <sup>2</sup>
— Fachada mínima	6 m
— Fondo mínimo	10 m
— Separación mínima entre linderos enfrentados	6 m

**B) Zona de Tolerancia Industrial.**

Superficie mínima	100 m <sup>2</sup>
Fachada mínima	6 m
Fondo mínimo	10 m

No obstante las condiciones antes señaladas, serán consideradas como edificables, a los efectos de cumplimentación de parcela mínima, todas aquellas parcelas que, con anterioridad a la aprobación de esta normativa, estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad. Permi-tiéndose en ellas el uso residencial cuando las viviendas que pudieren edificarse sobre las mismas reunieren todas u cada una de las condiciones higiénico-sanitarias que se establecen en la presente normativa.

Las características dimensionales que habrán de reunir las parcelas para su consideración como solar edificable en suelo urbano para la zona d) Industrial, serán las que aparecen en el Capítulo 8 de las presentes normas.

**ANEXO II**

## RESUMEN EJECUTIVO

**1. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL 6/2.015 DEL PDSU DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA**

El objeto de la Modificación Puntual 6/2.015 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Esparragosa de la Serena consiste única y exclusivamente en la modificación del apartado b) del artículo 56 "Parcela Mínima" de las Normas Urbanísticas.

Concretamente la modificación sólo afecta a la denominada "zona de tolerancia industrial" y consiste en la disminución de las características dimensionales que tienen que tener las parcelas para que puedan considerarse como solar edificable en suelo urbano.

Así pues, la parcela mínima en dicha zona de tolerancia industrial se reduce en los siguientes términos:

PARÁMETRO	VALOR ANTERIOR	VALOR TRAS LA MODIFICACIÓN
Superficie mínima	400 m <sup>2</sup>	100 m <sup>2</sup>
Fachada mínima	20 m.	6 m.
Fondo mínimo	20 m.	10 m.
Dimensión mínima en cualquier sentido	20 m.	--

**2. IMPACTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE**

Teniendo en cuenta que se trata de un suelo urbano con un uso de tolerancia industrial, no se produce ningún tipo de impacto significativo sobre el medio ambiente, declarándose expresamente que:

- 1º. No se afecta a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- 2º. No se reclasifica ningún tipo de suelo.
- 3º. No se recalifica ningún tipo de zona.
- 4º. No se amplían ni se modifican las condiciones para el establecimiento de proyectos y actividades sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

**ANEXO III**

## REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

## CERTIFICA:

Que con fecha 19/07/2016 y n.º BA/031/2016, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual nº 6/2015 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, consistente en el cambio de las características dimensionales aplicables a la parcela mínima en Suelo Urbano 'Zona de tolerancia industrial' (artículo 56).

Municipio: Esparragosa de la Serena.

Aprobación definitiva: 28/04/2016.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 19 de julio de 2016.

Fdo.: Juan Ignacio Rodríguez Roldán

• • •

